



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	José Arturo Montoya Quintero
Demandado	Alejandro Arias
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00196 00

Armenia, Quindío, Diecinueve (19) de julio de Dos mil Veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y s.s., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con***

la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
(Resaltado fuera de texto).

En el caso particular se echa de menos el cumplimiento de este requisito. Por lo anterior, para cumplir con el requisito impuesto en el anterior decreto, deberá acreditar con la subsanación el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Determina la cuantía en la suma de \$15.724.388, sin embargo no presentó una estimación razonada de la misma de acuerdo a lo expuesto en los supuestos fácticos y pretensiones de la demanda. Lo anterior teniendo en cuenta que en los hechos refiere unos conceptos adeudados y no relacionados en las pretensiones que pueden modificar la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- Reconocer personería jurídica a la abogada Marleny Marín Henao identificada con C.C 24.484.853 y T.P 46775 para actuar

como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **21 DE JULIO DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c713f74640cbb79406cd518f0c63497e7de99cb440a3b00a4c3c0ec0ea769fd**

Documento generado en 19/07/2021 07:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>